

CIRCULAR EXTERNA N°.

Para: CÁMARAS DE COMERCIO

Asunto: Por la cual se adiciona el Capítulo Décimo al Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, impartiendo instrucciones a las Cámaras de Comercio que vayan a operar y/o administrar sitios de internet para la venta o martillo.

1. Objeto

Impartir instrucciones a las Cámaras de Comercio que hayan sido legalmente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para operar y/o administrar sitios de internet para la venta o martillo electrónico de los bienes dados en garantía, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.63 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y demás normas que lo modifiquen o aclaren, para que cumplan con los requisitos legales y garanticen los principios de transparencia, integridad y autenticidad.

2. Fundamento legal

La Ley 1676 de 2013 facultó a las Cámaras de Comercio para operar y administrar sitios de internet para la venta o martillos electrónicos, a saber:

*“**Artículo 79. Sitios de Internet.** Las Cámaras de Comercio o martillos legalmente autorizados, podrán operar y administrar sitios de internet para la venta o martillo electrónico de los bienes dados en garantía. La entidad que administre dichos sitios de Internet, deberá contar con mecanismos electrónicos para resolver los conflictos de interés, por cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.”*
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

*“**Artículo 80. Reglamentación de los sitios de Internet.** La reglamentación que sea necesaria para implementar los sitios de Internet para venta electrónica de los bienes será emitida por el Gobierno Nacional y deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. Esa reglamentación será vinculante para las partes o los acreedores que decidan emplear estos medios.”*

*“**Artículo 81. Martillo.** En el caso de los sitios de Internet a los que se refiere el artículo 79 de esta ley y a efecto de facilitar ventas o martillos, el mecanismo electrónico que se cree para la venta o martillo de bienes dados en garantía puede emplearse para la venta de activos que eventualmente adquieran las instituciones financieras en desarrollo de la ejecución judicial o especial de garantías mobiliarias.”*

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1676 de 2013, mediante Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado y adicionado por el Decreto 1835 de 2015, se reglamentó, entre otras, el mecanismo de ejecución individual sobre las garantías otorgadas, precisando lo siguiente:



“Artículo 2.2.2.4.2.2. Definiciones. Para efectos de la presente sección se establecen las siguientes definiciones: (...)

Entidad autorizada: Son los notarios y Cámaras de Comercio, entidades competentes para tramitar la ejecución especial de la garantía. Las Cámaras de Comercio conocerán este mecanismo de ejecución especial a través de los centros de conciliación, si los tuvieren, o directamente en caso contrario. Los notarios prestarán el servicio a través de las notarías.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

“Artículo 2.2.2.4.2.5. Solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía. El acreedor garantizado podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía ante la entidad autorizada que se haya convenido, o en ausencia de tal estipulación, a su elección, ante el notario o ante los centros de conciliación de las Cámaras de Comercio del domicilio del deudor garante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, numeral 1, de la Ley 1676 de 2013.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

“Artículo 2.2.2.4.2.61. Principios generales para venta electrónica de bienes. Los sitios de internet para venta electrónica de bienes, deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes principios:

(...)

Profesionalización: Operarán como sitios de internet para la venta electrónica de bienes, los martillos legalmente autorizados y las Cámaras de Comercio expresamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las Cámaras de Comercio deberán acreditar sus cualificaciones, nivel de experticia y ubicación geográfica. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá verificar el cumplimiento de la regulación para la práctica de esta actividad, verificando las cualificaciones de los operadores y su nivel de experticia. Los operadores de los sitios de internet deberán proveer controles que permitan determinar los tiempos que demoran los procesos y la responsabilidad que del uso del sistema se pueda derivar.

(...).” (Subrayado fuera de texto).

“Artículo 2.2.2.4.2.62. Operación y administración de martillos electrónicos. Tendrán la calidad de operadores y administradores de los Sitios de Internet para la venta o martillo electrónico de los bienes en garantía:

1. Las Cámaras de Comercio y,

2. Los martillos legalmente autorizados, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. Las Cámaras de Comercio y los martillos legalmente autorizados para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1676 de 2013, y en particular la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, aplicarán preferentemente las disposiciones en esta sección.

Parágrafo. Los centros de conciliación de las Cámaras de Comercio podrán celebrar convenios entre sí, para operar y administrar martillos electrónicos de manera conjunta.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1676 de 2013, frente a la regulación de los requisitos para la prestación del servicio de venta o martillo electrónico, el Decreto 1074 de 2015 precisa lo siguiente:



“Artículo 2.2.2.4.2.63. Autorización para la prestación del servicio de venta o martillo electrónico. Las entidades de supervisión regularán en forma conjunta los requisitos para que las Cámaras de Comercio y los martillos legalmente autorizados operen y administren los Sitios de Internet de que trata el artículo 79 de la Ley 1676 de 2013. Las Cámaras de Comercio y los martillos legalmente autorizados, interesados en la prestación del servicio de venta o martillo electrónico, deberán presentar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad, solicitando la autorización para la prestación del servicio, acompañando dicha solicitud con un reglamento de operación que una vez autorizado por el mencionado ministerio, será vinculante para las partes o acreedores que decidan emplear estos medios.

Las entidades de supervisión una vez verificado que los Sitios de Internet que operen y administren las ventas o martillos electrónicos cumplan con los requisitos y garanticen el cumplimiento de los principios establecidos en la ley y en esta sección, impartirán la autorización para su funcionamiento y prestación del servicio.” (...). (Subrayado fuera de texto).

Como se observa, la norma que determina que la entidad que ejerce supervisión a las Cámaras de Comercio deberá impartir instrucciones acerca de los requisitos para la prestación del servicio de venta o martillo electrónico.

En ese sentido, atendiendo la competencia asignada a la Superintendencia de Industria y Comercio de vigilancia y control de los entes camerales, prevista en el artículo 87 del Código de Comercio, se debe proceder de conformidad, precisando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.61 del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debe autorizar a las Cámaras de Comercio para la operación y administración del servicio de venta o martillo electrónico.

3. Instructivo

Incluir el Capítulo Décimo al Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio que estén autorizadas para la operación y/o administración de sitios de internet para la venta o martillo electrónico de los bienes dados en garantía, en los siguientes términos:

CAPÍTULO DÉCIMO OPERADORES Y/O ADMINISTRADORES DE SITIOS DE INTERNET PARA LA VENTA O MARTILLO ELECTRÓNICO

10.1 Autorización previa para la prestación del servicio.

Las Cámaras de Comercio que vayan a operar y/o administrar sitios de internet para la venta o martillo electrónico de los bienes dados en garantía, elevarán solicitud escrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscrita por el representante legal de la entidad, para lo cual deberán adjuntar el reglamento y el manual de operación del servicio de venta o martillo electrónico y cumplir con los requisitos que dicha entidad establezca.

Una vez autorizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para operar y/o administrar el servicio de venta o martillo electrónico de los bienes dados en garantía, la Cámara de Comercio deberá



informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, a efectos de que pueda ejercer su función de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento permanente de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, así como de las instrucciones que se relacionan a continuación.

10.2. Requisitos técnicos de seguridad e infraestructura para la operación del servicio de venta o martillo electrónico.

Los sitios de internet de venta o martillos electrónicos de los bienes dados en garantía que operen y/o administren las Cámaras de Comercio, deberán cumplir de manera permanente con los siguientes requisitos:

10.2.1 Requisitos Generales

1. Garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, integridad, acceso, profesionalización y autenticidad, en la forma establecida en el artículo 2.2.2.4.2.61 del Decreto 1074 de 2015, y demás normas que lo modifiquen o aclaren.
2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones para el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales dispuestas en la Ley 527 de 1999 y su normatividad reglamentaria.
3. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones para la protección de los datos personales recolectados para la prestación del servicio de venta o martillo electrónico, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y su normatividad reglamentaria.
4. El sitio de internet o aplicación móvil que opera y administra el servicio de venta o martillo electrónico debe garantizar la interacción continua entre los postores habilitados, los acreedores y el público, cumpliendo para el efecto con las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999.
5. Implementar en el servicio de venta o martillo electrónico, mecanismos que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de seguridad y calidad en las operaciones monetarias, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia Financiera.
6. Garantizar la autenticación de las partes que participen en la venta o martillo electrónico, al menos con el método de usuario y contraseña.
7. Implementar procesos encaminados a prevenir, detectar y reportar situaciones donde a través del servicio de venta o martillo electrónico se puedan introducir al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo (SARLAF y UIAF).



8. Garantizar la confidencialidad de los usuarios de una subasta electrónica, para que participen de forma anónima frente a los otros participantes, por lo que no podrá mostrarse en el proceso los nombres y/o identificación de los oferentes.
9. El servicio de venta o martillo electrónico deberá generar reportes con el resultado de la subasta, estadísticas de los bienes ofrecidos, vendidos, procesos culminados exitosamente, entre otros. Se deberán utilizar funciones criptográficas hash para asegurar la integridad de estos reportes.
10. Asegurar que los usuarios de una subasta electrónica siempre puedan realizar contraofertas. En este sentido, cuando se realice una oferta cercana a la finalización de la subasta electrónica se debe prolongar el tiempo de duración de la misma, de acuerdo con lo definido en el reglamento de operación del servicio de venta o martillo electrónico y no podrá ser menor a 5 minutos y 0 segundos.
11. El sistema debe permitir la utilización de firmas digitales de cualquier entidad autorizada para ello, según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

10.2.2 Requisitos del Reglamento de Operación

El reglamento de operación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.63 del Decreto 1074 de 2015 debe contener, al menos los siguientes aspectos:

1. Manual de usuario del servicio de venta o martillo electrónico que describa de forma detallada los módulos que lo componen y su interacción con el usuario y que incluya un glosario básico de términos conceptuales y de metodología de como opera el sistema.
2. Reglas y procedimientos para la inscripción, uso, retiro, facturación, pago, cobranzas, auditoría, comisiones, impuestos, reclamaciones y en general para todas las etapas de la subasta y operación del servicio de venta o martillo electrónico que permitan resolver conflictos ante situaciones controversiales, así como de las condiciones y términos de la modificación de la venta por parte del acreedor.
3. Derechos y deberes de las partes involucradas en el servicio de venta o martillo electrónico.
4. Cláusulas de responsabilidad frente a los pagos, estado y entrega de bienes, entre otros.
5. Acuerdos de niveles de servicio del sistema de venta o martillo electrónico.
6. Política de privacidad de los datos personales tratados en el sistema de venta o martillo electrónico.
7. Condiciones para determinar el precio base, avalúos de los bienes, cálculo de la oferta mínima y condiciones cuando se supere en un porcentaje significativo el valor base de la oferta.



10.2.3 Requisitos de Documentación

Las Cámaras de Comercio deberán contar como mínimo con los siguientes documentos, incluyendo registros o evidencias de su implementación,

1. Procedimientos documentados para la gestión y respuesta a los incidentes de seguridad de la información que puedan presentarse en el servicio de venta o martillo electrónico. Se deben mantener los registros documentados de los incidentes que afecten de manera significativa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información del servicio de al menos el último año.
2. Procedimientos documentados para la gestión de acceso a los sistemas que soportan el servicio de venta o martillo electrónico que contemple para todos los tipos de usuarios, el registro, cancelación del registro, revisión periódica de permisos o privilegios y autenticación secreta.
3. Documentación de ingeniería de detalle del servicio de venta o martillo electrónico, incluyendo la arquitectura del sistema.
4. Procedimientos documentados para la instalación y actualización del software y parches en los sistemas operativos que soportan la operación del servicio de venta o martillo electrónico.
5. Procedimientos documentados para controlar y gestionar los cambios en el software, sistemas operativos y plataforma tecnológica que soporta la operación del servicio de venta o martillo electrónico.
6. Procedimientos que permitan gestionar la capacidad del hardware y software de la plataforma tecnológica que soporta la operación del servicio de venta o martillo electrónico.
7. Procedimientos adoptados para la toma y protección de los backups de la información del servicio de venta o martillo electrónico.
8. Procedimientos y registros del aseguramiento (hardening) de la plataforma tecnológica, que soporta la operación del servicio de venta o martillo electrónico.
9. Procedimiento de atención y soporte a usuarios del servicio de venta o martillo electrónico que permita resolver cualquier requerimiento de carácter técnico y administrativo antes, durante y después de las subastas electrónicas. Así mismo, debe establecer e informar a los usuarios los canales de atención de la mesa de ayuda, garantizando el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio del sistema de venta o martillo electrónico, definidos en el reglamento de operación.

10.2.4 Requisitos de Seguridad de la Información



Las Cámaras de Comercio autorizadas para operar y/o administrar servicios de venta o martillos electrónicos de bienes dados en garantía deberán:

1. Disponer de procedimientos para la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos de seguridad de la información que puedan afectar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información y/o la plataforma tecnológica del servicio de venta o martillo electrónico, listado de riesgos de seguridad de la información identificados y evidencias de los controles implementados, conforme a la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000.
2. Definir, documentar e implementar políticas de seguridad relativas a la administración y protección de la información del servicio de venta o martillo electrónico, que permitan mantener la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información de los usuarios y aquella relacionada con las subastas realizadas.
3. El sitio de internet o aplicación móvil que opera y administra el servicio de venta o martillo electrónico debe contar con un sistema de autenticación recuperación de credenciales de acceso y protección contra ataques de fuerza bruta, de conformidad con el principio de acceso de que trata el artículo 2.2.2.4.2.61 del Decreto 1074 de 2015.
4. El sitio de internet o aplicación móvil que opera y administra el servicio de venta o martillo electrónico debe contar con controles que permitan garantizar la seguridad de la sesión del usuario, durante todo el proceso de venta mediante subastas o remates electrónicos.
5. La plataforma tecnológica del servicio de venta o martillo electrónico debe estar sincronizada con la Hora Legal Colombiana (INM).
6. Implementar controles de seguridad para proteger los sitios web o aplicaciones móviles que operan y administran el servicio de venta o martillo electrónico de ataques cibernéticos, incluyendo, pero no limitando a ataques de denegación de servicio, ataques de sitios cruzados, inyección de código malicioso y accesos no autorizados.
7. Garantizar que el código fuente y/o código binario del servicio de venta o martillo electrónico sea desarrollado aplicando una metodología de desarrollo seguro, que incluya, entre otros, identificar requisitos de seguridad de la información, revisión de código, análisis de vectores de ataque y gestión de vulnerabilidades.
8. Contar con hardware, software y equipos de telecomunicaciones y seguridad perimetral que permitan mantener la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información del servicio de venta o martillo electrónico.
9. Gestionar la seguridad de la información del servicio de venta o martillo electrónico, para lo cual pueden tomar como referencia la serie de normas ISO 27000, o las que las sustituyan, así como la ciberseguridad para lo cual se pueden tomar como referencia el estándar ISO 27032, NIST con



sus publicaciones SP800 y SP1800, ISF (Information Security Forum), CIS Critical Security Controls (CSC) o Cobit 5 for Information Security, y sus respectivas actualizaciones.

10. El sitio de internet o aplicación móvil que opera y administra el servicio de venta o martillo electrónico debe implementar mecanismos de seguridad robustos que le permitan tener certeza al usuario que está accediendo al sitio de internet legítimo o aplicación legítima, además que el intercambio de información entre el usuario y el servicio de venta o martillo electrónico se realiza de forma cifrada.
11. Proteger las contraseñas de acceso a los sistemas que soportan el servicio de venta o martillo electrónico. En desarrollo de este requisito las contraseñas se deben mantener cifradas en la base de datos y evitar el uso de claves compartidas, genéricas o para grupos. La identificación y autenticación en los dispositivos y sistemas de cómputo que intervienen en el servicio deben ser únicas y personalizadas.
12. Implementar mecanismos informativos, sobre las medidas de seguridad que deben tener en cuenta los participantes del servicio de venta o martillo electrónico, tanto para subastar o rematar bienes dados en garantía como para la realización de las ofertas por parte de los postores.
13. Celebrar acuerdos de seguridad y privacidad de la información con los empleados, contratistas, proveedores y terceros que interactúen con la información y la plataforma tecnológica que soporta la operación del servicio de venta o martillo electrónico.
14. La plataforma tecnológica del servicio de venta o martillo electrónico debe garantizar la disponibilidad y calidad del servicio a los usuarios concurrentes en todo momento.
15. Realizar una adecuada segregación de roles y funciones del personal que administre y opere la plataforma tecnológica del servicio de venta o martillo electrónico y todos sus componentes asociados, documentando los perfiles de cada puesto de trabajo.

10.2.5 Requisitos de Continuidad y Recuperación

Los sitios de internet o aplicaciones móviles de venta o martillos electrónicos de bienes dados en garantía, deberán garantizar la continuidad de las operaciones y de la plataforma tecnológica del servicio de venta o martillo electrónico ante un evento disruptivo, incidentes de TI o de seguridad de la información. Para el efecto, se debe planear, implementar y probar su esquema de continuidad y recuperación de desastres, haciendo uso de planes y procedimientos documentados.

Realizar backup periódicos de la información y de la infraestructura tecnológica que soporta el servicio de venta o martillo electrónico y realizar pruebas de restauración periódicamente.

10.2.6 Requisitos de Detección



Las Cámaras de Comercio autorizadas para operar y/o administrar sitios de internet o aplicaciones móviles de venta o martillos electrónicos de bienes dados en garantía deberán:

1. Contar con mecanismos que permitan la trazabilidad y auditoría de cada una de las operaciones del sistema, conociendo la fecha y hora exacta de la realización de cada transacción realizada por cada una de las partes. Los registros de todas las transacciones realizadas por el sitio de internet o aplicación móvil que opera el servicio de venta o martillo electrónicos de bienes dados en garantía, deben almacenar de forma cifrada, generando el respectivo código para la verificación de integridad y estar disponibles en los medios y por el tiempo establecido en la legislación vigente.
2. Contar con herramientas de monitoreo que identifiquen eventos o errores sobre la plataforma tecnológica y canales de comunicaciones del servicio de venta o martillo electrónico de forma permanente.
3. Realizar como mínimo cada año una prueba de penetración (pentesting) a la plataforma tecnológica que soporta el servicio de venta o martillo electrónico, que incluye, pero no se limita al sitio de internet, aplicación móvil, equipos de cómputo, dispositivos de almacenamiento, procesamiento y medios de comunicación definidos en la arquitectura del servicio, para lo cual se puede tomar como referencia la NIST SP 800-115 o el estándar PTES (Penetration Testing Execution Standard). Así mismo, cuando se efectúen cambios en la plataforma tecnológica, la cámara de comercio deberá realizar una nueva prueba de pentesting. Los informes con la evidencia de la ejecución de las pruebas del último año, pueden ser requeridos para efectos de la verificación y vigilancia de que trata el numeral 10.6 de la presente Circular.
4. Los informes y las herramientas usadas en el análisis de vulnerabilidades deben hacer referencia a los códigos de vulnerabilidades de seguridad informática conocidas, publicados por el MITRE - CVE (Common Vulnerabilities and Exposures) y CWE (Common Weakness Enumeration).
5. Contar con los resultados de las pruebas de carga y estrés, donde se identifiquen el número de usuarios concurrentes que soporta el servicio de venta o martillo electrónico.

10.3. Responsabilidad de los administradores

Cuando las Cámaras de Comercio no operen los sitios de internet o aplicaciones móviles de venta o martillos electrónicos de los bienes dados en garantía, sino que sean administradoras de los mismos, deberán verificar que los operadores se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que cumplan con los requisitos anteriormente enunciados, lo cual debe constar en los términos y condiciones de los contratos, convenios o documentos que se suscriban para dicho efecto, siendo de igual manera responsable el ente cameral frente al incumplimiento de los mismos.

10.4. Publicidad



Las Cámaras de Comercio que se encuentran debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para operar y/o administrar sitios de internet de venta o martillos electrónicos de los bienes dados en garantía deben dar a conocer al público a través de su página de internet o aplicación móvil la siguiente información:

1. Tarifas y/o porcentajes de los servicios que ofrezcan a los interesados en utilizar el servicio, porcentajes, comisiones, IVA, entre otros.
2. Listado de todas las ventas y martillos electrónicos que adelante, en el que se incluyan los bienes ofrecidos, indicando como mínimo una descripción de las características del bien a subastar (precio base, fecha y hora de la venta, lugar de exhibición del bien cuando sea pertinente, número de visitas, fecha y hora de la apertura de la oferta y fecha y hora del cierre de la misma, así como las condiciones de las prórrogas en el cierre, condiciones generales del martillo, responsable efectivo de la entrega y retiro de los bienes, si se requiere depósito mínimo, incremento mínimo entre ofertas, entre otras).
3. Deben publicarse proyecciones o fotografías de los bienes a enajenar, indicando la fecha de su impresión, así como las descripciones o representaciones sobre la calidad, cantidad, especie, estado de conservación, mantenimiento u otras características, y dejar la constancia de que el estado real del bien es responsabilidad de la entidad vendedora, y del comprador el presentar su oferta sobre los lotes con base en estas ayudas audiovisuales o descripciones.
4. Avalúos de los bienes en los casos que sea necesario, el cual no debe ser mayor a tres (3) años y las condiciones adicionales a las que pueda estar sujeta el comprador, tales como pago previo de impuestos, desembargo, bodegaje, tarifas, entre otros.
5. Tipo de venta, si es abierta o cerrada, y en este caso indicar el perfil de los oferentes.

Al momento de la venta o martillo, los oferentes deben poder visualizar como mínimo, el valor base, el historial de ofertas, detalles del lote, el reloj, hora de cierre.

La cámara de comercio debe contar con unas políticas específicas de estrategias comerciales para promover las ventas y martillos electrónicos.

10.5. Vigilancia

La Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de las funciones de vigilancia y control previstas en el artículo 87 del Código de Comercio y en el Decreto 4886 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o aclaren, podrá verificar que las Cámaras de Comercio autorizadas por el Ministerio Comercio, Industria y Turismo, ya sea como operadoras y/o administradoras de sitios de internet de venta o martillos electrónicos de los bienes dados en garantía cumplan con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico o instrucciones que para el efecto se impartan.



La Superintendencia de Industria y Comercio podrá en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio la entrega de informes, reportes o documentación o realizar visitas para verificar que se está cumpliendo con lo dispuesto en la ley y las instrucciones impartidas.

4. Vigencia. La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

